020

RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI 50C-239941"

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En uso de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de primer grado[1] del Once (11) de septiembre de 1995, El Juzgado Regional de Medellín "Ordeno el Decomiso", entre otros, el bien inmueble denominado Apartamento 1103, Edificio Forfa, ubicado en la Carrera 13 No 66-47, de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-239941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que el extinto Tribunal Nacional – Sala de Decisión, el Siete (7) de octubre de 1996[2], ordeno el decomiso en favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes de los bienes y activos cuya titularidad radique en cabeza del procesado Leónidas Vargas Vargas.

Que a través del oficio Nro. CSA-630 del 27 de septiembre de 2002[3], el Centro de Servicios Administrativos – Juzgados Penales del Circuito Especializados de Medellín, solicitó la corrección a la Oficina de Instrumentos Públicos toda vez que la inscripción se hiciera a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes y no en cabeza de la Fiscalía general de la Nación.

Que mediante Resolución N° 1153 del 08 de Noviembre de 2005[4], la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes nombró a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá como depositaria provisional del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-239941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que conforme Resolución N° 0278 del 02 de febrero de 2010[5], la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes removió del cargo de depositario provisional a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y ordenó la entrega para su administración del citado bien a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., quien a su vez fue nombrada como depositaria provisional mediante Resolución N° 1956 del 31 de diciembre de 2010[6].

Que en Acta No 14434 – Matriz de Seguimiento de Bienes Inmuebles del 15 de marzo de 2013[7], se informó que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-239941 se encuentra ocupado hace cuatro (4) meses, según información confrontada con la portera del edificio, no fue posible el acceso al predio.

Que mediante Resolución N° 0435 del 02 de febrero de 2010[8], la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, nombró en el cargo de depositaria provisional a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá del predio en cita.

Que a través del oficio 501-939-2013 del 1 de abril de 2013, Rad 20135010200791 del 4 de abril de 2013[9], la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, solicitó a los ocupantes la entrega inmediata y material del inmueble ubicado en la Carrera 13 No

[1] Expediente 14434, Tomo I. Página 2-81.
[2] Expediente 14434, Tomo I. Página 82-163.
[3] Expediente 14434, Tomo I. Página 188.
[4] Expediente 14434, Tomo I. Página 189-192.
[5] Expediente 14434, Tomo II Página 260-264.
[6] Expediente 14434, Tomo II. Página 277-284.
[7] Expediente 14434, Tomo II. Página 442-443.
[8] Expediente 14434, Tomo II. Página 506-508.
[9] Expediente 14434, Tomo II. Página 487.

66-47, Apartamento 1103 del edificio Forfa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-239941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que mediante informe de Visita de Inmueble del 22 de mayo de 2015[10], realizado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se evidencio que el citado inmueble se encuentra con ocupación ilegal, no fue posible ingresar al predio, informa la administración del edificio que la ocupante no pagan administración y ya se encuentra con proceso jurídico.

Que bajo el régimen de transición establecido en el artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, se permite la aplicación del artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, que señala que los bienes inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes fungiendo como secuestre o depositario de los mismos, velando por la adecuada administración conforme a las facultades legales.

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que mediante memorando ZEUS N°CI2015-009346[11] del 2 de junio de 2015, la Gerencia Regional Centro Oriente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-239941, respectivamente, indicando que el inmueble se encuentra ocupado ilegalmente y a la fecha no se ha tenido el interés de los ocupantes en legalizar el estado de ocupación.

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes del inmueble no poseen titulo alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando los dispuesto en la sentencia proferida por el extinto Tribunal Nacional – Sala de Decisión, el Siete (7) de octubre de 1996, a favor del Estado, respecto del bien inmueble identificado en esta resolución y ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del bien conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "*Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción*".

Que mediante Resolución Nº 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "*Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011*", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo Nº 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, articulo 11 del Decreto 2897 de 2011.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

[10] Expediente 14434, Tomo II. Página 501-502.
[11] Expediente 14434, Tomo II. Página 509-513.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble denominado apartamento 1103, Edificio Forfa, ubicado en la Carrera 13 No 66-47, de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-239941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro., para que efectúen la entrega real y material de los mismos a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que es de advertir, que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien inmueble denominado apartamento 1103, Edificio Forfa, ubicado en la Carrera 13 No 66-47, de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-239941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro., respecto del cual la autoridad judicial ordenó "DAR INICIO AL PROCESO PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO"

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del bien inmueble identificado en el artículo primero, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C, el cual recibirá materialmente la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir al ocupante de los bienes y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismos, con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Chapinero (Reparto), con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del predio relacionado en el artículo primero, a los ocupantes del predio.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde de la Ciudad de localidad de Chapinero., y al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá., a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

15 ENE 2016

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Carlos Andrés Quintero Ortiz
Gerente Asuntos Legales

Proyectó: Nelson Alonso